

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-
012/2020

ACTORA: MIRIAM BERENICE
GONZÁLEZ PÉREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
NORMA ANGÉLICA CONTRERAS
MAGADÁN

Guadalupe, Zacatecas, siete de octubre de dos mil veinte.

Sentencia definitiva que confirma la Segunda publicación parcial de aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral 2020-2021, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en virtud de que no se vulneró el derecho político electoral en su vertiente de acceso a un cargo público para integrar órganos electorales de la ciudadana Miriam Berenice González Pérez, porque mantiene la calidad de aspirante y accedió a la siguiente etapa de valoración curricular y entrevista, por estar en el listado de la primera publicación parcial.

1

GLOSARIO

<i>Actora o Promovente:</i>	Miriam Berenice González Pérez
<i>Autoridad Responsable o Instituto:</i>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
<i>Acto Impugnado:</i>	Segunda publicación parcial de aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales electorales para el proceso electoral 2020-2021
<i>Comisión:</i>	Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
<i>Convocatoria:</i>	Convocatoria para la integración de Consejos Electorales para el proceso electoral 2020-2021
<i>Ley de Medios:</i>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas
<i>Juicio Ciudadano:</i>	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Procedimiento: Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1 Procedimiento para integración de Consejos. El veintinueve de mayo¹, la *Autoridad Responsable* emitió el acuerdo ACG-IEEZ-014/VII/2020, por el que aprobó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021².

1.2 Convocatoria. El veintinueve de mayo, el *Instituto* mediante el acuerdo ACG-IEEZ-015/VII/2020, aprobó la *Convocatoria* para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, así como la publicación de la misma³.

1.3 Solicitud de registro. El veinticinco de agosto, la *Actora* presentó solicitud de registro en línea en la página www.ieez.org.mx, para participar en el proceso de designación de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales en el Estado de Zacatecas.

1.4 Modificación de la Convocatoria. El once de septiembre, mediante sesión ordinaria, la *Comisión* aprobó una modificación a las bases décima segunda y décima tercera de la *Convocatoria*, de conformidad con el artículo Primero Transitorio de la misma, consistente en que la lista de personas aptas para pasar a la etapa de revisión curricular y entrevista sería emitida en forma parcial en dos publicaciones: el once y el veinticinco de septiembre, respectivamente⁴.

1.5 Primera Publicación Parcial. El once de septiembre, la *Autoridad Responsable* dio a conocer la primera publicación parcial de aspirantes a integrar Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral 2020-2021 y que pasaron a etapa de valoración curricular y

¹ Las fechas que se citan corresponden a dos mil veinte.

² Acuerdo disponible en la liga

http://ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/29052020_2/acuerdos/ACGIEEZ014VII2020.pdf

³ Acuerdo disponible en la página www.ieez.org.mx o en liga

http://ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/29052020_2/acuerdos/ACGIEEZ015VII2020.pdf

⁴ Disponible en la página www.ieez.org.mx o en la liga

<http://ieez.org.mx/PE2021/ConvocatoriaIntegracionConsejos/COMUNICADO%20MODIFICACION%20DE%20LAS%20BASES%2012%20Y%2013%20DE%20LA%20CONVOCATORIA.pdf>

entrevista⁵, otorgándoles un número de folio, a la *Actora* le correspondió el número 545.

1.6 Segunda Publicación Parcial. El veinticinco de septiembre, la *Autoridad Responsable* publicó el *Acto Impugnado*, en dicha lista no aparece la *Promovente*⁶.

1.7 Juicio ciudadano. El veintinueve de septiembre, la *Actora* promovió el presente medio de impugnación, al considerar que por no aparecer en el listado del *Acto Impugnado* se vulneró su derecho político electoral en su vertiente de acceso a un cargo público para integrar órganos electorales.

1.8 Trámite y sustanciación. El tres de octubre, se acordó registrar el *Juicio Ciudadano* bajo la clave TRIJEZ-JDC-012/2020 y turnarlo a la ponencia de la magistrada Norma Angélica Contreras Magadán, mediante oficio TRIJEZ-SGA-184/2020 del día cinco siguiente, para su trámite legal correspondiente.

En esa misma fecha, la Magistrada instructora tuvo por recibido el expediente para los efectos previstos en el artículo 35 de la *Ley de Medios*.

3

Mediante acuerdo del día siete siguiente, se admitió el *Juicio Ciudadano*, se tuvo a la *Autoridad Responsable* rindiendo su informe circunstanciado y se admitieron las pruebas que adjuntaron las partes; finalmente, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar sentencia.

2. COMPETENCIA

El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que se trata de un acto emitido por el *Instituto*, dentro del proceso de selección para la integración de Consejos Distritales y Municipales Electorales. Y en su contra la *Actora* interpone *Juicio Ciudadano* al considerar que se vulneró su derecho político electoral en la vertiente de acceso a un cargo público para integrar órganos electorales, ya que en su apreciación no pasó a la siguiente etapa de selección porque no está incluida en el listado del *Acto Impugnado*.

⁵ Disponible en la página www.ieez.org.mx o en la liga <http://ieez.org.mx/PE2021/ConvocatoriaIntegracionConsejos/corte%20listado%20folios%2011Sep2020%20DESI.pdf>

⁶ Disponible en la página www.ieez.org.mx o en la liga <http://ieez.org.mx/PE2021/ConvocatoriaIntegracionConsejos/SEGUNDA%20LISTA%20DE%20FOLIOS.pdf>

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, fracción IV, de la *Ley de Medios*, y 6, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

3. PROCEDENCIA

Previo al análisis del estudio de fondo, este Tribunal está obligado a verificar si se actualiza alguna causal de improcedencia, por ser de orden público y de estudio preferente, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la *Ley de Medios*.

El *Instituto*, con fundamento el artículo 15 de la *Ley de Medios*, hace valer en su informe circunstanciado como causal de improcedencia el sobreseimiento del presente *Juicio Ciudadano*, al considerar que no existe materia de estudio para el medio de impugnación en virtud de que la *Actora* pasó a la etapa de “Valoración Curricular y Entrevistas” de conformidad con lo establecido en el *Procedimiento*. Por ello no se le vulneró su derecho a participar en la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2020-2021.

A juicio de este Tribunal, no le asiste la razón a la *Autoridad Responsable*, en primer término porque no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 15 de la *Ley de Medios*, relativos a las causales de sobreseimiento, ya que la *Actora* no se ha desistido del *Juicio Ciudadano*, no se ha acreditado su fallecimiento o que haya sido privada de sus derechos políticos; además de que el *Acto Impugnado* no ha sido modificado o revocado; aunado a que en el presente procedimiento no se ha actualizado alguna de las causales de improcedencia contempladas en el artículo 14 de la *Ley de Medios*.

Por lo anterior, es claro que las manifestaciones realizadas por el *Instituto* no son susceptibles de actualizar alguna causal de sobreseimiento y atañen de manera directa al estudio de fondo, cuestiones que deberán ser abordadas al momento de resolver el presente asunto.

En consecuencia, el medio de impugnación cumple con todos los requisitos legales de procedencia, tal como se precisó en el auto de admisión y cierre de instrucción del día siete de octubre.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1 Planteamiento del caso

El presente Juicio tiene su origen en la pretensión de la *Promovente* para integrar Consejos Distritales y Municipales Electorales en el estado de Zacatecas para el proceso electoral 2020-2021.

Inicialmente, el *Instituto* publicó el *Procedimiento* y la *Convocatoria* para la integración de los consejos, los cuales contemplaban la emisión de la lista de aspirantes idóneos en una sola fecha. Posteriormente, modificó las bases décima segunda y décima tercera de la *Convocatoria*, y con ello la fecha y forma de la publicación de la lista de aspirantes aptos para continuar a la siguiente etapa de valoración curricular y entrevista.

Para ese efecto, emitió un comunicado dirigido a los aspirantes en el cual se precisa que la lista de las personas que continuarían en la siguiente fase, sería publicada en forma parcial en dos partes: la primera publicación parcial el once de septiembre, y la segunda y última publicación parcial el veinticinco de septiembre.

La *Actora* solicitó su registro el veintisiete de agosto, se le otorgó el número de control 99-019-0848; concluida la revisión del expediente y verificación de los requisitos legales se le asignó el número de folio 545; posteriormente, el *Instituto* integró una lista de aspirantes que pasaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, publicada en dos parcialidades en las fechas anteriormente señaladas; la *Promovente* aparece en el listado de la primera publicación parcial, con el número de control de registro y folio que le fueron asignados.

Sin embargo, la *Actora* refiere que se vulneró su derecho político electoral en su vertiente de acceso a un cargo público para integrar órganos electorales porque no está incluida en el listado del *Acto Impugnado*, aun y cuando se considera una persona idónea para continuar con el proceso de integración de órganos electorales. Además, aduce que su exclusión carece de fundamentación y motivación.

4.2 Problema jurídico a resolver

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si se vulneró el derecho político electoral en su vertiente de acceso a un cargo público para integrar órganos electorales de la *Actora*, porque no se le incluyó en la segunda y última publicación parcial de la lista de aspirantes idóneos que pasaron a la etapa de valoración curricular y entrevista. Y, en su caso, si mantiene o no su calidad de aspirante para continuar en el proceso de integración de los consejos.

4.3 A la Actora se le asignó el número de folio 545 de la lista de aspirantes idóneos que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, y por ello continua participando en el proceso de selección

Del análisis de las actuaciones contenidas en el expediente, resulta evidente que la *Actora* continúa como aspirante para integrar los consejos electorales en virtud de haber cumplido con el proceso de revisión y validación de los requisitos establecidos en la *Convocatoria*. De ahí que los agravios aducidos por la *Promovente* son infundados por los razonamientos que se exponen a continuación.

De inicio, la *Convocatoria* publicada el veintinueve de mayo, en su base décima segunda, establecía que el once de septiembre se publicaría la lista con los aspirantes que cumplieron los requisitos y accedieron a la etapa de "Valoración Curricular y Entrevista", misma que podría consultarse por medio del número de control de registro asignado por el sistema del *Instituto*. En este sentido, la base décima tercera, establecía un periodo de valoración curricular del catorce al veinticinco de septiembre, y de entrevistas del cinco al veintitrés de octubre.

Sin embargo, debido a la contingencia sanitaria y de conformidad por lo establecido en el artículo Uno Transitorio de la *Convocatoria*, la *Comisión* emitió un comunicado el once de septiembre por medio del cual modificó la base décima segunda que determinaba la fecha y forma de la publicación de la lista de personas aspirantes idóneas para la siguiente etapa de selección.

Dicha modificación establece una "primera publicación parcial" que se realizó el mismo once de septiembre, y una "segunda y última publicación parcial" que tuvo lugar el día veinticinco del mismo mes. Es decir, se trata de una sola lista publicada en dos parcialidades, integrada con los aspirantes que cumplieron

el proceso de revisión y validación de los requisitos establecidos en la *Convocatoria*, y con ello accedieron a la etapa consecutiva.

En el mismo sentido, se adecuó la base décimo tercera para establecer un nuevo periodo de valoración curricular del catorce de septiembre al dos de octubre, y de entrevistas del doce al treinta de octubre.

De la revisión de la primera publicación parcial en fecha once de septiembre, en la página oficial del *Instituto*, se advierte que el número de control de registro referido por la *Actora* coincide con el señalado por la *Autoridad Responsable* como el asignado a la misma, siendo este el 99-INT-0848, y se encuentra ubicado en la foja siete, fila 28. Asimismo, a este número se le asignó el folio 545, correspondiente al municipio de Jerez de García Salinas, Zacatecas, como se muestra a continuación en la siguiente imagen.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS PRIMERA PUBLICACIÓN PARCIAL DEL 11 DE SEPTIEMBRE EN RELACIÓN A LOS NÚMEROS DE FOLIOS DE ASPIRANTES A INTEGRAR CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 Y QUE PASARON A ETAPA DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA		
No Control de registro	Folio	Municipio
99-INT-0779	385	JEREZ
99-INT-0828	621	JEREZ
99-INT-0848	545	JEREZ
99-INT-0903	646	JEREZ
99-INT-0909	647	IFRF7

7

A dicho documento se le concede pleno valor probatorio al ser una documental pública expedida por un órgano del *Instituto* dentro de su competencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción I, y 23, párrafo segundo, de la *Ley de Medios*.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo ACG-IEEZ-014/VII/2020, en el numeral VII, “de las etapas del procedimiento”, apartado E, número 3, sobre la “Conformación de la lista de aspirantes idóneos para valoración curricular entrevista y generación de folios”, estos folios solo se generan y asignan una vez satisfecho el proceso de revisión y validación de los requisitos establecidos en la *Convocatoria*, y es necesario para las etapas subsecuentes.

Por otro lado, resulta también evidente que los folios y números de registro de ambas publicaciones parciales son diferentes, sin que ello constituya que la segunda es una derivación de la primera, sino que son dos partes complementarias, no excluyentes, es decir es una sola lista de personas aspirantes idóneas que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Por lo anterior, es evidente que la *Actora* está en la lista de personas idóneas que pasaron a la siguiente etapa del proceso de selección, de ahí que no se vulneró su derecho político electoral en su vertiente de acceso a un cargo público para integrar órganos electorales.

Aunado a ello, mantiene su calidad de aspirante y está en aptitud de asistir a la entrevista en la fecha ya establecida por la *Autoridad Responsable*, en los términos dispuestos⁷.

En consecuencia, lo procedente es confirmar el *Acto Impugnado* emitido por la *Autoridad Responsable*.

5. RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se confirma la Segunda publicación parcial de los aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales electorales para el proceso electoral 2020-2021, emitido por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en virtud de que no se vulneró el derecho político electoral de la *Actora*, porque mantiene la calidad de aspirante y accedió a la siguiente etapa de valoración curricular y entrevista, por estar en el listado de la primera publicación parcial.

Notifíquese como corresponda.

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de las y los magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

⁷ Las sedes y fechas programadas pueden consultarse en la página del *instituto* o en la liga <http://ieez.org.mx/MJ/acuerdos/transparencia.aspx?tipo=acg&anio=2020>, ACG-IEEZ-014/VII/2020, apartado 11. "Calendario, sedes y fechas para entrevistas". Anexo 14, hoja "entrevistas modificado".

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

MAGISTRADA

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

**NORMA ANGÉLICA CONTRERAS
MAGADÁN**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**JOSÉ ANTONIO RINCÓN
GONZÁLEZ**

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

9

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CLEMENTE CRISTOBAL HERNÁNDEZ

CERTIFICACIÓN. El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la resolución del siete de octubre de dos mil veinte, dictado dentro del expediente TRIJEZ-JDC-012/2020. Doy fe.